

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION 2022-075

RODRIGUEZ&ARBOLEDA <rodriguezyarboleda@yahoo.com>

Mar 23/05/2023 11:14 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (774 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION.pdf; Afiliaciones gustavo a. arando.pdf; RespuestaConsulta.pdf;

Señor

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Ref.**RADICADO : 2022-075****PROCESO : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVILEXTRACONTRACTUAL****DEMANDANTE : GUSTAVO ADOLFO ARANGO MEDIN****DEMANDADO : ALISSON TENORIO ANGULO Y OTRO****ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION**

GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.857.561 de Bogota, abogado titulado inscrito y en ejercicio con tarjeta profesional N° 89.632 del C.S.J., actuando en nombre y representación de la parte demandante dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra el auto No. 674, notificado en estados el día 17 de mayo del 2023, en el cual se fija fecha de audiencia y se decretan las pruebas.

En consecuencia adjunto:

1. recurso de reposición y subsidio apelación
2. anexos recurso

aporto lo enunciado

GUSTAVO ENEAS RODRÍGUEZ RINCÓN

Rodríguez & Arboleda

Consultoría Legal

Avenida 5A Norte #17-98 Oficina 204

Edificio Núcleo Profesional

Tel. (602) 3746180

Móvil (+57) 318 3927835

Whatsapp institucional:(+57) 321 768 6684
Cali - Colombia**POR FAVOR ACUSAR DE RECIBIDO Y TRAMITAR**



RODRÍGUEZ & ARBOLEDA

Consultoría Legal

Señor
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Ref.
RADICADO : 2022-075
**PROCESO : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL**
DEMANDANTE : GUSTAVO ADOLFO ARANGO MEDINA
DEMANDADO : ALISSON TENORIO ANGULO Y OTRO
**ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE
APELACION**

GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON, mayor de edad y vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, me sirvo interponer recurso de **REPOSICIÓN y en subsidio de APELACION** contra el auto No. 674, notificado en estados el día 17 de mayo del 2023, en el cual se fija fecha de audiencia y se decretan las pruebas a tener en cuenta de las partes, en los términos que me referiré a continuación:

1. MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD.

1.1. Mi inconformidad con el auto recurrido tiene que ver con la decisión consignada en el literal II en el despacho dispone:

“Oficiar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca para que proceda a emitir dictamen de pérdida de capacidad laboral del señor Gustavo Adolfo Arango Medina. Los gastos de dicha prueba deberán ser admitidos por la parte demandante”.

La citada prueba decretada por el despacho impone a la parte demandante pagar los gastos del Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral, no obstante, se pasa por alto que el demandante cuenta con amparo de pobreza decretado por el despacho, que según la normatividad se entiende como el mecanismo mediante el cual una persona puede demostrar ante las autoridades judiciales la falta de recursos económicos que le impiden sufragar los gastos de un proceso judicial, con el propósito de que sea exonerado del pago de honorarios de auxiliares de la justicia, u otros gastos de la actuación procesal, viendo así garantizado su derecho al acceso a la administración de justicia.



Si bien el artículo 169 del Código general del Proceso inciso segundo señala que los gastos que impliquen la práctica de pruebas de oficio estarán a cargo de las partes del proceso, no obstante, prima para el caso que el demandante se encuentra amparado conforme lo establece el artículo 151 del C.G.P. y cuyos efectos los establece el artículo 154 ibidem que es del siguiente tenor:

Artículo 154. EFECTOS. *El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.*

...

- 1.2. Ahora bien, las Juntas Regionales y Nacionales de Calificación de Invalidez son organismos del Sistema de la Seguridad Social Integral del orden nacional, adscritas al Ministerio del Trabajo sin ánimo de lucro, que sirven como auxiliares de la justicia, por lo anterior también resulta favorable que como el demandante se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social en este caso la *Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES* que sea esta entidad quien sufrague los honorarios requeridos, para que la Junta Regional de Calificación de Invalidez emita el respectivo dictamen, lo anterior como lo estipula el Artículo 142 del Decreto 19 de 2012 de la siguiente manera:

ARTÍCULO 142. CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE INVALIDEZ. *<Ver modificaciones directamente en la Ley 100 de 1993> El artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 962 de 2005, quedará así:*

"Artículo 41. Calificación del Estado de Invalidez. El estado de invalidez será determinado de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes y con base en el manual único para la calificación de invalidez vigente a la fecha de calificación. Este manual será expedido por el Gobierno Nacional y deberá contemplar los criterios técnicos de evaluación para calificar la imposibilidad que tenga el afectado para desempeñar su trabajo por pérdida de su capacidad laboral.

Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, a las Administradoras de Riesgos Profesionales - ARP-, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y a las Entidades Promotoras de Salud EPS, determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias.



- 1.3. Al imponer el pago de honorarios al demandante amparado pobre se está negando la prevalencia al derecho sustancial consagrada como precepto constitucional y además establecida en el Código General del Proceso, con lo que de paso se está denegando el efectivo acceso a la administración de justicia consagrado como derecho fundamental.
- 1.4. Nuestro Honorable Tribunal Superior en su Sala Civil, al examinar el decreto de una prueba ante la Junta Regional Calificadora De Invalidez de un demandante amparado pobre, señaló:

“Ahora, teniendo en cuenta que Erika Victoria Marín ha sido cobijada por amparo de pobreza y, por lo tanto, según el artículo 154 del C.G del P. no está obligada “[..] a pagar expensas , honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de actuación [...]” , teniendo en cuenta el criterio que ha adoptado la corte suprema de justicia en un asunto de similar contorno factico¹, donde expuso, “La ausencia valorativa de tan nociva secuela para la integridad corporal de la demandante, fue trascendente sin lugar a titubeos, como quiera que la dejo fuera del resarcimiento alguno, pues lo tasado en el lucro cesante fue únicamente para los 45 días de incapacidad definitiva, que son independientes de la perturbación funcional que subsistió para el futuro. Y desde luego que la falta de elementos de juicio para determinar el grado de afectación de la víctima por la perturbación funcional referida, no excusa la decisión, [...] siguiendo esa senda, para dictar el fallo de reemplazo, como pruebas de oficio resolvió, “3. Una vez se obtenga la información anterior, sino se hiciese efectuada calificación de la pérdida de capacidad laboral de la demandante, de acuerdo con el artículo 41 de la ley 100 de 1993 – precepto modificado por varios ordenamientos posteriores-, y demás disposiciones vigentes aplicables, ordenar que la entidad promotora de salud a que se encuentra afiliada, en el término de treinta (30) días, rendir un concepto sobre la pérdida de capacidad laboral solicitado.

Por manera que, de acuerdo con lo reseñado y partiendo de lo previsto en el numeral 2 del artículo 229 del C. G del P., al encontrarse en la base de datos de la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social, Adres, que la señora Erika Victoria Marín está afiliada al régimen contributivo de salud a la E.P.S.Emssanar E.S.S., a fin de practicar la experticia se dispondrá que sea esa entidad quien la realice, concediendo para ello el termino de treinta (30) días, remitiendo para efecto copia íntegra de la historia clínica aportada al proceso como los informes periciales de medicina legal; igualmente se requerirá tanto a la demandante como a esa entidad para el adecuado cumplimiento de lo ordenado, según lo previsto en el artículo 227 Ibídem”²

¹ Sentencia SC22036 del 19 de diciembre de 2017 M.P Dr AROLDO WILSON MONSALVO

² Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, sala Civil rad 76001-31-03-014-2018-00012-01 M.P Carlos Alberto Romero Sánchez, Decisión del 10 de mayo de 2019.



Este precedente vertical debe aplicarse atendiendo lo análogo de los presupuestos facticos y en consecuencia ordenarse la práctica de la prueba con recobro al sistema general de seguridad social.

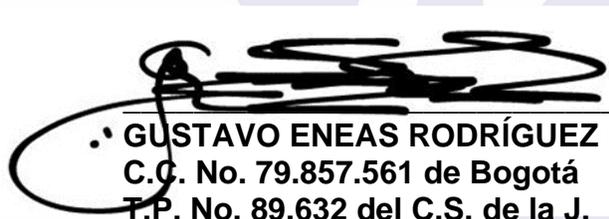
Me permito allegar con el presente recurso constancia de afiliación al sistema de Seguridad Social del demandante Gustavo Adolfo Arango.

2. PETICIONES

2.1. Por todo lo anterior, me sirvo solicitar al honorable JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, que al momento de resolver el recurso de reposición lo haga modificando el auto recurrido, relevando al demandante, amparado pobre, de pagar los gastos del Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral y en su lugar se ordene a la *Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES* a sufragar los gastos requeridos para que la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca realice la respectiva calificación, teniendo en cuenta que el demandante se con amparo de pobreza.

2.2. Subsidiariamente solito se conceda el recurso de apelación.

Del señor Juez,



GUSTAVO ENEAS RODRÍGUEZ RINCÓN
C.C. No. 79.857.561 de Bogotá
T.P. No. 89.632 del C.S. de la J.



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	16676143
NOMBRES	GUSTAVO ADOLFO
APELLIDOS	ARANGO MEDINA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	JAMUNDI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	01/03/2016	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 05/23/2023 10:49:23 | Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUJA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUJA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se

encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

 [IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)



Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BÁSICA

Fecha de Corte: 2023-05-19

Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo
CC 16676143	GUSTAVO	ADOLFO	ARANGO	MEDINA	M

AFILIACIÓN A SALUD

Fecha de Corte: 2023-05-19

Administradora	Régimen	Fecha Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio
EPS SURAMERICANA S.A.	Contributivo	01/03/2016	Activo	COTIZANTE	JAMUNDI

AFILIACIÓN A PENSIONES

Fecha de Corte: 2023-05-19

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación
PENSIONES: PRIMA MEDIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	1998-02-25	Inactivo

AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES

Fecha de Corte: 2023-05-19

Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Actividad Económica	Municipio Labora
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	2010-03-01	Activa	EMPRESAS DEDICADAS AL TRANSPORTE URBANO COLECTIVO REGULAR DE PASAJEROS	Valle del Cauca- CALI

AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR

Fecha de Corte: 2023-05-19

Administradora CF	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Miembro de la Población Cubierta	Tipo de Afiliado	Municipio Labora
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE	2019-03-01	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.



Afiliaciones de una Persona en el Sistema

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE	2019-03-01	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE	2019-03-01	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE	2019-03-01	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE	2019-03-01	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE	2019-03-01	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE	2019-03-01	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE	2019-03-01	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE	2019-03-01	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE	2019-03-01	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE	2019-03-01	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE	2019-03-01	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE	2019-03-01	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE	2019-03-01	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE	2019-03-01	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE	2019-03-01	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.



Afiliaciones de una Persona en el Sistema

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE	2019-03-01	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE	2019-03-01	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE	2019-03-01	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE	2019-03-01	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE	2019-03-01	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE	2019-03-01	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE	2019-03-01	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE	2019-03-01	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE	2019-03-01	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE	2019-03-01	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE	2019-03-01	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE	2019-03-01	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE	2019-03-01	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE	2019-03-01	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE	2019-03-01	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.



Afiliaciones de una Persona en el Sistema

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE	2019-03-01	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE	2019-03-01	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE	2019-03-01	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE	2019-03-01	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE	2019-03-01	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE	2019-03-01	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE	2019-03-01	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE	2019-03-01	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE	2019-03-01	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE	2019-03-01	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE	2019-03-01	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE	2019-03-01	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE	2019-03-01	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE	2019-03-01	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE	2019-03-01	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.



Afiliaciones de una Persona en el Sistema

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE	2019-03-01	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE	2019-03-01	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE	2019-03-01	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE	2019-03-01	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI COMFANDI	2014-07-14	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	

AFILIACIÓN A CESANTIAS

Fecha de Corte: 2023-05-19

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Municipio Labora
CESANTÍAS: ESPECIAL	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA	2016-02-12	VIGENTE	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ

PENSIONADOS

Fecha de Corte: 2023-05-19

No se han reportado pensiones para esta persona.

VINCULACIÓN A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL

Fecha de Corte: 2023-05-19

No se han reportado vinculaciones para esta persona.

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.



Afiliaciones de una Persona en el Sistema

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.